

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1198-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 208-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de 120,38 m² (0.0120 ha), ubicada en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.° 04028541 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, signado con CUS N.° 192065 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 2577-2024-MTC/19.03 presentado el 1 de marzo de 2024 [S.I. N.° 05540-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

adelante, "MTC"), solicitó la transferencia de propiedad interestatal de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: "Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, dentro del cual se encuentra comprendida la obra "Vía Evitamiento Virú". Para tal efecto adjunta, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 10 y 11); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-121224 con documentación técnica (foja 12 al 17); **d)** memoria descriptiva (fojas 18 y 19) **e)** plano perimétrico, ubicación, independización y diagnóstico (fojas 20 y 21); **f)** copia informativa de la partida registral N.° 04028541 (fojas 22 al 25); **g)** título archivado N.° 2024-276181 (fojas 26 al 30); y, **h)** resolución directoral N.° 127-2016-MTC/20 (fojas 31 al 33);

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida Directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 01076-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (foja 34), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N° 04028541 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192", la cual obra inscrita en el Asiento D00005 de la citada partida (foja 35).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", mediante Oficio N.° 01444-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2024 (foja 39), notificado el 27 de marzo de 2024 (foja 42), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Proyecto Especial Chavimochic, que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución

irrecorrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.° 00731-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de agosto de 2024 (fojas 47 al 54), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.° 04028541 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se señala que no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, no obstante, de la imagen satelital del Google Earth de fecha 28 de febrero de 2023 utilizada de manera referencial se visualiza que se ubica parcialmente sobre camino tipo trocha carrozable y el área restante sobre plantaciones propias de la zona; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas o indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, redes de transmisión eléctrica o gas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, redes viales; **v)** del visor web IERP-SNCP/IGN no se visualiza superposición con cursos de agua, por otro lado se corrobora su jurisdicción distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad; **vi)** de acuerdo a la plataforma web INGEMMET – GEOCATMIN no se visualiza superposición con concesiones mineras, no obstante, presenta superposición con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chavimochic, situación advertida en el “PSFL”; **vii)** del visor web GEOSERFOR, se visualiza superposición con ámbito de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, administrada por el Gobierno Regional de la Libertad, situación advertida en el “PSFL”; **viii)** del visor web del SIGRID – CENEPRED, no se superpone con zonas de riesgo no mitigable; no obstante el “MTC”, indica que presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional de tipo moderado, susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de tipo baja, situación advertida en el “PSFL”; asimismo, señala que a su vez se ha identificado además otras 57 incidencias, sin embargo, señala que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) de “el proyecto”, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectado, frente a este fenómeno natural y no afecte el curso natural del canal; **y, ix)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió que, si bien en el Plan de Saneamiento Físico Legal, describen las cargas inscritas en la partida N.° 04028541 y señala que existe duplicidad con la partida registral N.° 11024291 lo cual no es impedimento para la prosecución del presente procedimiento; no obstante, respecto de esta última partida, de la consulta realizada en la extranet de SUNARP se advierte que obran inscritas las siguientes cargas en los asientos D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033 D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070. D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083, D00084, D00085, D00086, D00087, D00088, D00089, D00090, D00091, D00092, D00093, D00094, D00095, D00096, D00097, D00098, D00099, D00100 sobre las cuales no se ha determinado si afectan a “el predio”.

12. Que, mediante Oficio N.° 02518-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 55)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación técnica advertida en el onceavo considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o subsanación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

13. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 28 de agosto de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo del mismo (foja 55); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 12 de setiembre de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 12194-2024-MTC/19.03, presentado el 6 de setiembre de 2024 [S.I. N.° 25795-2024 (foja 57 al 62)], mediante el cual presenta la subsanación a la observación formulada en “el Oficio”.

14. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 1235-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de setiembre de 2024, se determinó respecto a las cargas que afectan a “el predio” en las partidas registrales Nros. 04028541 y 11024291, el “MTC”, en su nuevo “PSFL” precisa lo siguiente: i) respecto a la partida registral N.º 04028541 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo señala que los asientos D00001, D0002, D0003 y D0004 no afectan a “el predio”; y, ii) en relación a la partida registral N.º 11024291 de la misma oficina registral, donde obran inscritas múltiples cargas y/o gravámenes, como son anotaciones preventiva de inicio del procedimiento de transferencia, de saneamiento, de derecho de vía y anotaciones de demanda por prescripción adquisitiva de dominio, entre otros, señala que de la revisión de las mismas, han caducado y no afectan al ámbito donde se encuentra “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio”, concluyéndose que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo al numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado “*Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N*”, dentro del cual se encuentra comprendida la obra “Vía Evitamiento Virú”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que el “MTC” se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1235-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 120,38 m² (0.0120 ha), ubicada en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 04028541 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, signado con CUS N.º 192065, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: “*Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N*”, dentro del cual se encuentra comprendida la obra “Vía Evitamiento Virú”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-121201-R-003”

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-24982-2024-PVC-DDP-
DGPPT-MTC**

1. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. PROPIETARIO:

Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 04028541 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo.

3. UBICACIÓN:

Sector: San Vicente
Distrito: Virú
Provincia: Virú
Departamento: La Libertad

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 525+490 al km 525+500, de la obra de infraestructura “Vía Evitamiento Virú”, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

4. ZONIFICACIÓN:

No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

5. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04027251 (U.C. 04192), mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	16.11
2	2-3	24.33

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04027251 (U.C. 04192), mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	1.02

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°11024291 y con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04028541, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	34.16
5	5-6	3.09
6	6-7	2.79

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica N°04028541, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
7	7-1	4.54

6. ÁREA, PERÍMETRO Y CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

Área : 120.38 m² – 0.0120 ha.

Perímetro : 86.04 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84		COORDENADAS - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.11	70°0'25"	738439.9314	9069874.9465	738691.4027	9070244.9053
2	2-3	24.33	178°43'24"	738455.5431	9069878.9214	738707.0144	9070248.8801
3	3-4	1.02	156°5'20"	738479.2457	9069884.3969	738730.7170	9070254.3556
4	4-5	34.16	31°35'24"	738480.2508	9069884.2032	738731.7221	9070254.1620
5	5-6	3.09	168°35'43"	738448.2911	9069872.1352	738699.7624	9070242.0940
6	6-7	2.79	179°47'34"	738445.2412	9069871.6368	738696.7125	9070241.5955
7	7-1	4.54	115°12'9"	738442.4871	9069871.1969	738693.9584	9070241.1556
TOTAL		86.04	899°59'59"				

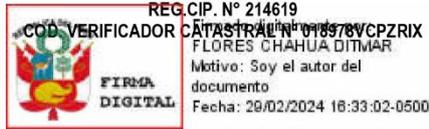
7. OBSERVACIONES:

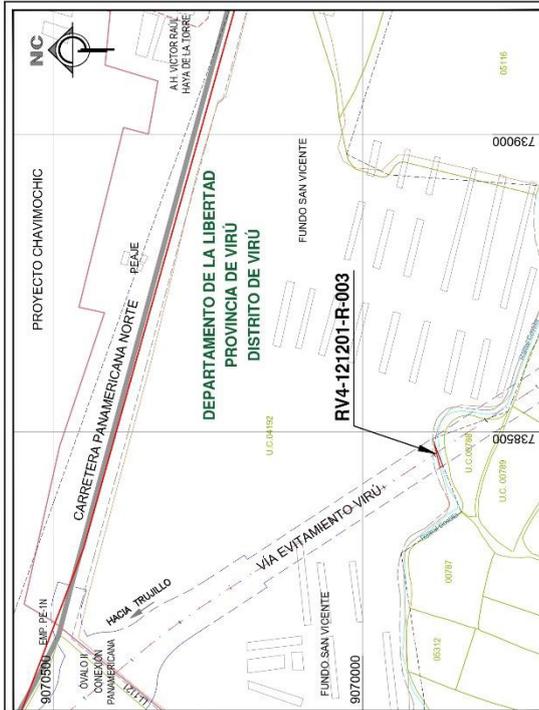
- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio, debido que el polígono del área matriz no cuenta con coordenadas en UTM, solamente menciona linderos, tal como se aprecia en el título archivado de la Partida Electrónica N° 04028541 de la Oficina Registral de Trujillo, por lo que, en la presente independización solo bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda, según lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 de Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, febrero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO

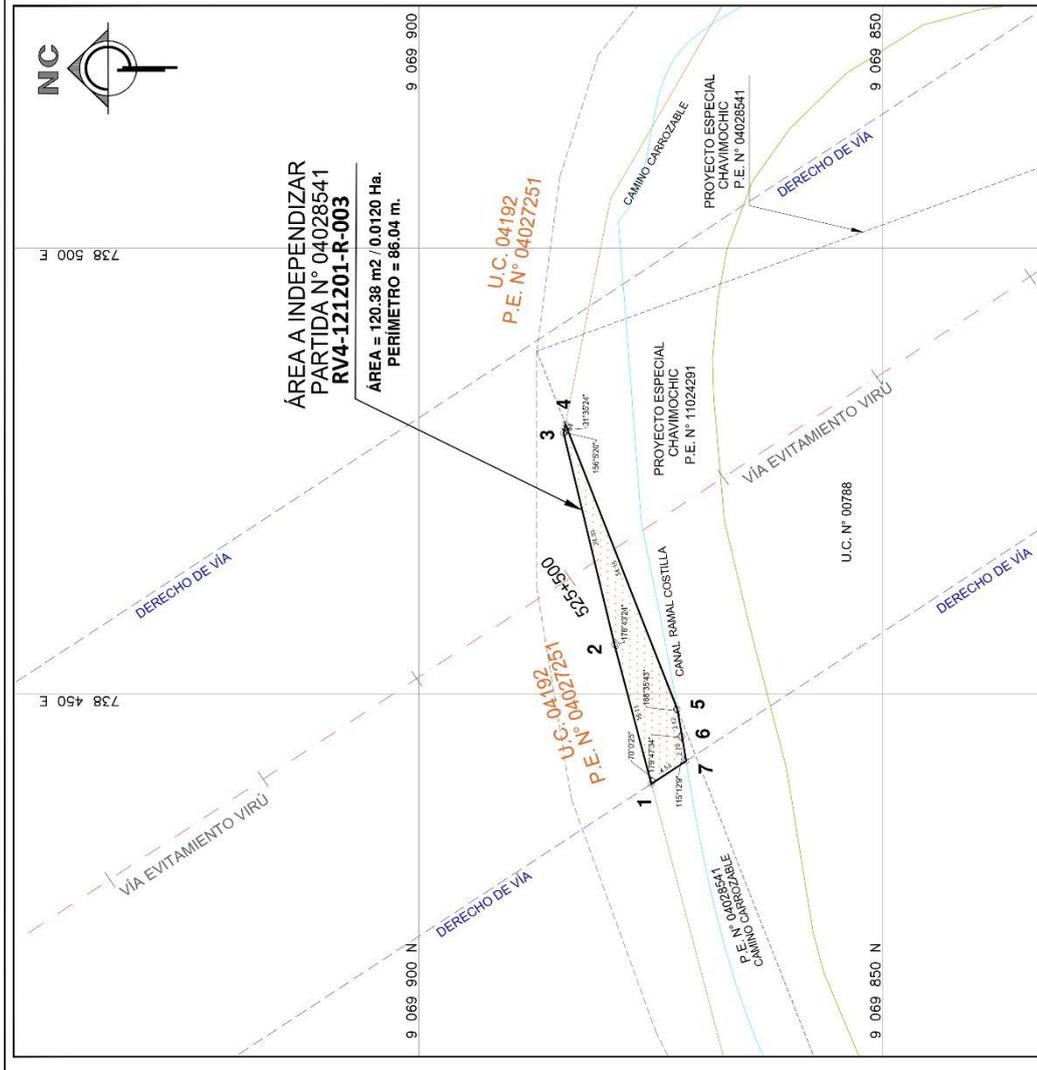
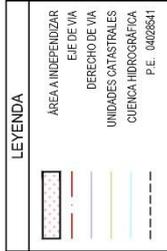
REG. CIP. N° 214619





PLANO DE UBICACION

ESCALA: 1:17.500



ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA. Supuesto excepcional de independencia.

Tránsidos de independencia de predios en los que no sea posible el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento, no se requerirá el plano de este. En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independencia visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.11	707220	738483.0314	908874.8406	738917.4028	907024.9092
2	2-3	24.33	178°42'24"	738483.2431	908879.8214	738707.0144	907028.8800
3	3-4	1.02	156°52'04"	738479.2487	908884.3869	738700.7170	907029.3055
4	4-5	34.16	31°32'24"	738480.2588	908884.2032	738711.7221	907029.1819
5	5-6	3.09	168°32'42"	738483.2511	908872.1352	738695.7624	907029.2839
6	6-7	2.79	179°47'34"	738483.2412	908871.8388	738694.1726	907029.1905
7	7-1	4.54	110°12'29"	738472.1871	908871.1869	738681.0594	907029.1506
TOTAL		86.04	889°59'59"				

PLANO PERIMÉTRICO

ESCALA: 1/500

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes de Disponibilidad de Predios

INDEPENDIZACIÓN Y UBICACIÓN

PROFESIONAL RESPONSABLE: VIA EVITAMIENTO VIRU QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO "RED VIAL N.º TRAMO PATIVILCA - SANTA TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PUN" PLANO N.º

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP N.º 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N.º 01897810

Finalizado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Fecha: 2024-02-24 10:38:50

PLANO N.º: PIND-24981-2024
PVC-DDP-
DDPPT-MTC
LAMINA N.º: 1/500

PROYECTO: RVA-121201-R-003
CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO: RVA-121201-R-003
SE UBICA DENTRO DE LAS PROYECTIVAS DE LOS SIGUIENTES LOTES DEL CANTONAMIENTO VIRU, DN 118880001, VIAL PROYECTIVA VIRU (PUNTO 0001) Y VIRU (PUNTO 0002) A 18°54'41"

TRAMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PROVINCIA: VIRU
DISTRITO: VIRU
SECTOR: SAN VICENTE
UNIDAD CATASTRAL: 1/500
FECHA: FEBRERO 2024
ELABORADO POR: D.F.CH.

DATUM: WGS84
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM
HEMISFERIO: Sur-ZONA: 17